C.A. de Valparaíso
tacc
Valparaíso, dos de septiembre de dos mil veintiséis.

Vistos:

Que a folio 1 se deduce acción de Protección en favor de [redacted] y [redacted] en contra del SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES, MINISTERIO DEL INTERIOR y de la SUBSECRETAR ÍA DEL INTERIOR , por la omisión ilegal y arbitraria en el pronunciamiento sobre su solicitud de nacionalización.

Pide, en definitiva, se ordene a los recurridos pronunciarse sobre la solicitud, adoptando las providencias que sean necesarias para restablecer el imperio del derecho, con costas

Que, las recurridas evacúan informe, oponiendo la excepción de incompetencia, en cuanto al fondo solicitan el rechazo del recurso. Se traen los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

I.- En cuanto a la excepci**ó**n de incompetencia:

Primero: Que, la Subsecretaría del Interior, recurrida de autos, opone la excepción de incompetencia atendido que los recurrentes al realizar sus solicitudes de carta de nacionalización señalan domicilio en territorio jurisdiccional diverso al de esta Corte de Apelaciones.

Segundo: Que, la alegación de incompetencia será desestimada, teniendo presente, que loa actores al momento de presentar esta acción acreditaron domicilio actual en la comuna de Viña del Mar, lo que habilita a este Tribunal de Alzada a conocer del presente arbitrio.

II.- En cuanto al fondo:

Tercero: Que, el asunto por el cual se solicita la adopción de medidas que restablezcan el imperio del derecho dice relación con la omisión arbitraria o ilegal por parte de la recurrida, en el pronunciamiento de la solicitud de nacionalización presentada por el recurrente.

Cuarto: Que, de los antecedentes se desprende que las recurridas tomaron conocimiento de la solicitud el 15 de julio de 2024 y 23 de julio de 2024, encontrándose actualmente en las últimas etapas de tramitación.

Quinto: Que, del mérito de los antecedentes y lo informado por las recurridas, el requerimiento tendiente a la obtención de la nacionalización del actor, se tramita de conformidad al del Decreto N°5142 de 1960 del Ministerio del Interior, que fija el Texto Refundido de las Disposiciones sobre Nacionalización de Extranjeros, en el cual se establece que la facultad de otorgar la carta de nacionalización corresponde al propio Presidente de la República, actualmente delegada en el Ministro de Interior.

Sexto: Que, del mérito de los antecedentes, se advierte que ante el requerimiento tendiente a la obtención de la nacionalización, el recurrente ha sufrido una dilación excesiva en su tramitación, lo cual

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KYZHCWHXXXS

permite concluir que la autoridad administrativa ha infringido ilegal y arbitrariamente, los principios de celeridad y conclusivo establecidos en los artículos 7° y 27 de la Ley N°19.880 y, como consecuencia de aquello, lo dispuesto en la garantía constitucional del artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República, al realizarse por un órgano de la Administración del Estado, una discriminación arbitraria e ilegal en la tramitación de la solicitud de nacionalización, en relación con el trato dispensado a otros interesados que en igual situación han podido tramitar sus solicitudes y obtener una decisión terminal, motivo por el cual se acogerá el presente arbitrio, cómo se dirá en lo resolutivo.

Por estas consideraciones y lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se declara:

I.- Que, se rechaza la excepción de incompetencia.

II.- Que, acoge sin costas, el recurso de protección deducido a favor de [redacted] y [redacted], sólo en cuanto los recurridos Servicio Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Subsecretaría del Interior deberá, en lo que a su competencia se refiere y dentro del plazo de sesenta días, concluir la tramitación la solicitud de nacionalización presentada por el recurrente y remitir los antecedentes a la Subsecretaria del Interior, para su conocimiento.

Regístrese, notifíquese, certifíquese una vez ejecutoriada, y en su oportunidad archívese.

N°Protección-2423-2026.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KYZHCWHXXXS

En Valparaíso, dos de septiembre de dos mil veintiséis, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

Vicente Jesús Hormazábal Abarzúa
Ministro
Corte de Apelaciones
Dos de septiembre de dos mil veintiséis
15:01 UTC-4

María Cruz Evangelina Fierro Reyes
Ministro
Corte de Apelaciones
Dos de septiembre de dos mil veintiséis
13:02 UTC-4

Verónica Viviana Munilla Espinoza
Abogado
Corte de Apelaciones
Dos de septiembre de dos mil veintiséis
15:40 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KYZHCWHXXXS

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Vicente Jesus Hormazabal A., Maria Cruz Fierro R. y Abogada Integrante Veronica Munilla E. Valparaiso, dos de septiembre de dos mil veintiseis.

En Valparaiso, a dos de septiembre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KYZHCWHXXXS